



9 - XV/02504-12

# REGLAMENTO

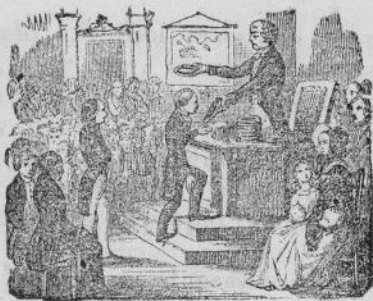
DEL

## CÓLEGIO DE HUMANIDADES

### DE ALMERIA.

CAPÍTULO PRIMERO

De los maestros.



ALMERIA:

Imprenta y Libreria de Ramon Gonzalez.

AÑO 1841.

*C. en 13 de Febrero de 1879.*  
© Biblioteca Nacional de España

DEPARTAMENTO

INDICE

COLECCION DE HUMANIDADES

DEPARTAMENTO



Imprenta y Librería de Ramón González

# SECCION PRIMERA.

DE LA ESCUELA DE PARVULOS.

## CAPITULO PRIMERO.

### *De los maestros.*

Artículo 1.º Los maestros de párvulos deberán saber leer, escribir, las cuatro primeras reglas elementales de aritmética, gramática y ortografía castellana, algunas nociones de geometría, geografía é historia, ó ser bastante despejados para adquirir estos conocimientos por sí al propio tiempo que los enseñan.

Art. 2.º Tanto el maestro como la maestra deben ser personas de conocidos principios religiosos y morales.

Art. 3.º Deberán imponerse cumplidamente en el manual para las escuelas de párvulos publicado por la sociedad encargada de propagar y mejorar la educación pública, impreso en Madrid en la imprenta nacional en el año de 1840.

**Art. 4.º** Los maestros deberán tener la disposicion necesaria para cuidar con el mayor esmero de la comida, limpieza y salud de los párvulos y de todo cuanto pueda perjudicarles.

**Art. 5.º** El maestro y despues la maestra son inmediatamente responsables, de cuanto acontezca en el establecimiento.

**Art. 6.º** Como en la citada obra sabiamente está tratada la organizacion de las escuelas de párvulos, los deberes especiales y ocupaciones ordinarias de los maestros, la entrada y ejercicios en la escuela y cuanto conduce á esta educacion, no lo repetimos aqui por no hacer demasiado estenso este reglamento; pero los maestros y maestras se ajustarán en cuanto sea posible á todo lo que en ella se ordena como si aqui estuviera prevenido

## **CAPITULO SEGUNDO.**

### *De los niños.*

**Artículo 1.º** Se admitirán niños y niñas desde la edad de tres á seis años precedida la seguridad de edad y de que han pasado las viruelas ó sido vacunado.

**Art. 2.º** No se admitirá ningun niño con erupciones de cualquier especie que sean.

Art. 3.º La custodia y enseñanza de los niños pobres será gratuita, y por la de los demás se satisfarán mensualmente seis reales vn.

Art. 4.º La instrucción se reducirá á lo que previenen los estatutos de la mencionada obra, y especialmente á prepararlos con sanos principios religiosos y morales al cumplimiento de sus ulteriores deberes.

Art. 5.º Las horas se distribuirán de la manera siguiente: desde las siete á las nueve en verano y desde las ocho á las diez en invierno, para recibir á los niños y recreo de estos: desde estas horas á las doce escuela: de doce á dos ó de una á tres comida y recreo: de dos á cuatro ó de tres á cinco escuela, y esperarán recreándose hasta que vayan á buscarlos.

Art. 6.º Los niños deberán ser conducidos á la escuela y de esta á su casa por personas que puedan cuidar de su seguridad, entregándolos y recibéndolos precisamente del maestro ó maestra.

Art. 7.º Se presentarán lavados, peinados y aseados en cuanto lo permitan sus circunstancias.

Art. 8.º Los que hubieran de permanecer todo el dia en la escuela irán provistos del alimento necesario que entregarán indispensablemente al maestro ó maestra de quienes lo recibirán á su tiempo.

Art. 9.º Habrá escuela todos los días excepto los Domingos y fiestas de guardar.

Art. 10. No podrán continuar en ella los que paseen de seis años.

Art. 11. El libro de matriculas contendrá los nombres de los niños, su edad y sexo, nombre y profesion de sus padres ó tutores y dia de su presentacion.

## SECCION SEGUNDA.

### DE LOS ESTUDIOS

#### CAPITULO PRIMERO.

*De los ramos de enseñanza y orden de los estudios.*

Artículo 1.º Se estudiarán en el colegio por ahora los siguientes cursos y en el orden que se designan.

- 1.º Primer año de instruccion primaria.
- 2.º Segundo año de instruccion primaria
- 3.º Primer año de latinidad y francés.

- 4. ° Segundo año de latinidad y francés.
- 5. ° Primer año de filosofía y primero de matemáticas.
- 6. ° Segundo de filosofía y segundo de matemáticas.
- 7. ° Tercero de filosofía y tercero de matemáticas.
- 8. ° Literatura, historia y comercio.
- 9. ° Economía política dos veces por semana, derecho político constitucional y derecho público en cátedra pública.
- 10. ° El dibujo, música y baile se enseñarán á las horas que no impidan las demas enseñanzas.

Art. 2. ° Este plan podrá alterarse con respecto á un alumno, segun la voluntad de sus padres ó tutores; pero sin alterar el órden de las horas de clase del colegio, y no se permitirá el estudio de un ramo al que carezca de los conocimientos preliminares necesarios para él.

Art. 3. ° Las clases de filosofía se desempeñarán con arreglo al plan de estudios que rija en las universidades del reino.

Art. 4. ° Los libros de asignatura serán designados por el Director del colegio oyendo, para hacerlo, al respectivo Catedrático.

Art. 5. ° La instruccion primaria constará de los diferentes ramos; lectura, calo-

grafía en las dos letras española é inglesa, gramática y ortografía castellana, doctrina cristiana por el catecismo del obispado, moral civil y urbanidad, geografía y aritmética.

Art. 6.º En el primer curso de matemáticas se enseñará aritmética, álgebra, y geometría elementales. En el segundo aplicación del álgebra á la geometría, trigonometría plana, geodesia teórica de las curvas, álgebra trascendental y el cálculo diferencial é integral. En el tercero análisis de las tres dimensiones, trigonometría esférica, geografía astronómica, mecánica é hidráulica.

Art. 7.º Todos los alumnos serán examinados al fin de cada trimestre en los ramos que estén estudiando y de su resultado se dará cuenta al padre ó tutor como también de su conducta en el colegio.

Art. 8.º En cada clase que no pase de quince alumnos se darán dos *premios* y dos *accessit* á los cuatro mas sobresalientes. A los demas simplemente la nota de aprobado ó desaprobado. Si el número de alumnos de cada clase pasare de quince habrá tres *premios* y tres *accessit*, si de treinta cuatro *premios* y cuatro *accessit*. En la clase de instrucción primaria se dará un *premio* y un *accessit* el mas sobresaliente en cada ramo.

Art. 9.º Los alumnos desaprobados en los

exámenes generales de fin de curso, no se presentarán à exàmen público, y al empezar el nuevo volverán à la clase à que asistieron en el anterior.

Art. 10. Las notas de premio, aprobacion ó desaprobarcion serán decretadas en cada clase por una comision compuesta del profesor de ella, otro instruido en el ramo, del Director y Rector.

Art. 11. En los exámenes generales se concederá un premio de buena conducta al que la haya tenido mejor durante el curso. Este y los demas premios se proclamarán el último dia de los exámenes públicos.

Art. 12. Los padres que quisieren que sus hijos se instruyan en ramos diferentes de los señalados en este plan, pagarán por separado esta enseñanza.

## CAPITULO SEGUNDO.

### *Distribucion del tiempo.*

Art. 1.º La distribucion del tiempo en los dias de trabajo será la siguiente:

Desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo se levantarán à las seis y media de la mañana, y desde 1.º de Abril hasta fin de Setiembre à las cinco.

Despues de vestirse y rezar la oracion de la mañana , se lavarán y asearán : estudiarán privadamente hasta las ocho en la primera estacion y hasta las siete y media en la segunda.

A esta hora se desayunarán y tendrán recreo hasta las nueve.

Desde las nueve darán principio las clases hasta las doce.

A las doce se procederà à la instruccion de los ramos de adorno hasta las dos , quedando durante este tiempo en estudio privado los que no estuviesen dedicados à ninguno.

A las dos comerán y tendrán recreo hasta las tres en invierno y hasta las cuatro en verano.

Desde estas horas hasta las cuatro y cinco respectivamente tendrán estudio privado , y de cuatro y cinco clase hasta las ~~seis y siete~~.

A las siete merendarán y tendrán recreo en invierno hasta las seis y en verano hasta las ocho y media.

Desde las seis hasta las ocho en invierno tendrán estudio privado.

Despues de este estudio rezarán el rosario cenarán , tendrán media hora de recreo y se acostarán rezando antes la oracion de la noche.

La distribucion del tiempo de los pensio-

nistas ó internos en los dias de fiesta y media fiesta será la misma hasta las nueve de la mañana á cuya hora asistirán al ecsámen de doctrina cristiana é instruccion moral y religiosa hasta las diez.

A esta hora oirán misa y saldrán á paseo si el tiempo lo permite ó tendrán recreo en el colegio hasta las dos.

Comerán y tendrán descanso hasta las cuatro que saldrán á paseo si el tiempo lo permite ó tendrán recreo hasta las seis, siguiendo en todo lo demas el mismo órden que en los dias de trabajo.

La distribucion del tiempo de los esternos en los dias de trabajo es la mera asistencia á las clases; viniendo al colegio y volviendo á sus casas conducidos por sus ayos, criados ó parientes.

En los dias festivos asistirán al ecsámen de doctrina cristiana é instruccion moral y religiosa hasta las diez. Oirán misa, y los que asistan con el uniforme del Colegio saldrán á paseo con los internos y medio pensionistas, retirándose despues á sus casas.

Art. 2.º Habrá asueto desde el primer dia de pascua de Navidad hasta el primer dia de año nuevo ambos inclusive; desde el miércoles santo á medio dia hasta el lunes de pascua de Resurreccion inclusive y las tardes del lu-

nes y martes de Carnestolendas. La distribución del tiempo en estos dias será igual á la de los festivos.

Art. 3.º En los dias de ecsámenes de trimestres y generales se observará la misma distribución que en los de trabajo. En las horas destinadas á las clases se hará el ecsámen de cada una.

Art. 4.º Los ecsámenes públicos se celebrarán en las mismas horas con asistencia de todos los alumnos y profesores.

Art. 5.º Despues de estos ecsámenes habrá vacaciones de verano para los cursantes de filosofia hasta quince de Setiembre.

### CAPITULO TERCERO.

#### *Premios y penas.*

Artículo 1.º Los premios que se conceden son :

1.º El de buena conducta que se proclamará en los ecsámenes públicos generales y anuales.

2.º Los premios y accesit de aplicación y aprovechamiento distribuidos en los mismos ecsámenes.

3.º La Presidencia y vicepresidencia en las clases, que se concederá en cada una se-

gun sus méritos á los dos alumnos mas sobresalientes en los exámenes de trimestre.

4. ° El de preferencia de asientos.

5. ° El permiso de ir á su casa en los dias de asueto.

6. ° Las notas de recomendacion por aplicacion y buena conducta que dén los profesores de los alumnos.

Art. 2. ° Los castigos que se afligen son:

1. ° Prohibicion de jugar en las horas de recreo.

2. ° La supresion de los postres en las comidas.

3. ° Planton.

4. ° Detencion.

5. ° Prohibicion de ir á sus casas en los dias de asueto.

6. ° Espulsion.

Art. 3. ° Cada profesor podrá imponer en su clase la pena de planton.

Art. 4. ° El Rector elejirá con prudencial acuerdo entre las penas mencionadas la que le parezca mas proporcionada á la falta cometida por el alumno con relacion á sus circunstancias atenuantes ó agravantes.

Art. 5. ° Las faltas de aplicacion y aprovechamiento serán castigadas por el Rector de acuerdo con el Director atendiendo á la capacidad del alumno, y graduándolas oportu-

tuna y atinadamente en las sucesivas reincidencias, sin perder nunca de vista para su mejor efecto la capacidad, carácter e inclinaciones del alumno.

Art. 6.º La pena de espulsion no puede ser impuesta ni aplicada sino por el consejo de órden y diciplina compuesto del Director, Rector y de todos los profesores.

Art. 7.º Desde que el alumno tenga entrada en el colegio todos los profesores, Rector y Director pondrán el mayor cuidado en estudiar y conocer perfectamente su verdadero carácter, inclinaciones y talento, para poder dirijir con mayor acierto su enseñanza,



## SECCION TERCERA.

### CAPITULO UNICO.

#### *De la Direccion del colegio.*

Artículo 1º Para dirigit el colegio se crea un Director que será el Gefe superior de él en todos los ramos de la enseñanza.

Art. 2.º Para ser director se requiere la edad de treinta años cumplidos, moralidad, probidad y egemplares costumbres, adhesión reconocida á las instituciones liberales, profesar alguna carrera científica y literaria y ser ciudadano español en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Art. 3.º Sus facultades son :

1.º Establecer de acuerdo con el Rector el número de alumnos así internos como externos y determinar las calidades que para serlo deben tener.

2.º Nombrar de acuerdo con el Rector los profesores, sustitutos y ayudantes, fijar sus obligaciones y despedirlos sino conviniesen.

3.º Recibir á los jóvenes que con las calidades requeridas por este Reglamento soliciten ser admitidos en el Colegio para lo cual llevará el correspondiente libro.

4.º Presidir los exámenes privados que hubiere y los públicos con el Rector y Catedráticos.

5.º Conceder por motivos justos dispensas del Reglamento.

6.º Hacer en él las reformas que la experiencia acreditare necesarias y en utilidad del Colegio.

Art. 3.º Celará la puntual observancia

del Reglamento cuidando de que constantemente se mantenga por todos y por cada uno en la parte que le corresponda la mas rigurosa disciplina religiosa y literaria del Colegio, para lo cual visitará frecuentemente y con detencion las cátedras y todos los departamentos, señaladamente en las horas de enseñanza y en los actos de comunidad.

Art. 4.º Desde el momento que note cualquier defecto en las cosas ó en las personas, precedido un maduro ecsámen procederá á tomar las medidas que su esperiencia y su celo le sugiera para su remedio con acuerdo del Rector y del Catedrático mas antiguo.

Art. 5.º Si la falta hiciere relacion á algun catedrático, convocará al Rector y á todos los demas catedráticos para proveer lo conveniente.

Art. 6.º Llevará un libro de matrículas, otro de censuras donde anotará las faltas que cometan los alumnos, y otro de actas que autorizará con el Rector.

Art. 7.º Llevará la correspondencia con las autoridades.

Art. 8.º Autorizará las certificaciones de cursos científicos que se espidan á los matriculados para su pase á la universidad.

Art. 9.º Autorizará tambien el pase de los alumnos de una asignatura á otra.

Art. 10. De acuerdo con el Rector declarará los días de vacaciones y asuetos extraordinarios que no prevenga este reglamento.

Art. 11. Para el desempeño de sus obligaciones se le impone la de asistir diariamente al Colegio especialmente el tiempo que duren las cátedras.

---

## SECCION CUARTA.

---

### GOBIERNO DEL COLEGIO.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### *Del Rector.*

Artículo 1.º Para el gobierno interior y económico del Colegio habrá un Rector que será el Gefe superior en todos los ramos de economía, orden y disciplina del Colegio.

Art. 2.º Para ser Rector se necesitan las mismas condiciones que para ser Director.

Art. 3.º Sus facultades son las siguientes;

1. ° Dirigir toda la administracion económica del Colegio.

2. ° Además de las facultades que se le señalan en varios artículos de este reglamento, tendrá inmediatamente á sus órdenes los alumnos, ayudantes, celadores, criados y demas dependientes.

3. ° Sin su noticia ningun alumno faltará á los actos de comunidad, y sin su permiso ninguno saldrá de la casa ni recibirá en ella visita, papel ó recado aunque sea de su misma familia.

4. ° A todos los dependientes del Colegio, sobre las obligaciones que cada cual tiene, se les impone la general de dar al Rector razon de cuanto les preguntare, consultarle las dudas que les ocurrieren en el desempeño de sus ministerios, recibir sus instrucciones y cumplir sin replica sus preceptos..

5. ° Vigilará sobre las costumbres de los alumnos, y cuidará de la observancia del órden interior del Colegio.

6. ° Para auxiliar al Rector en el desempeño de sus funciones habrá un vice-Rector: que deberá ser un sacerdote instruido, de ejemplar conducta, activo, celoso y prudente; sus atribuciones son:

Presidir todos los actos de comunidad dentro y fuera del Colegio.

Art. 2.º Dormir en el dormitorio general para hacer observar en él el orden debido.

Art. 3.º Impedir en las horas de estudio que los alumnos se distraigan á otros objetos.

Art. 4.º Decir misa á los alumnos en los dias de fiesta y de precepto.

Art. 5.º Dirigir la instruccion religiosa y moral.

Art. 6.º Anotar las faltas que cometan los alumnos en todos los actos y noticiarlas diariamente al Rector.

7.º En las horas de estudio impedirá que los alumnos se distraigan á otros objetos, y en las de aula atenderá á que no se separen de ella por causa que no sea legítima ó que teniéndola se aumente por mas tiempo que el necesario.

8.º Llevará notas de las faltas que cometan los alumnos para que sean inscriptas en el libro de censuras.

## CAPITULO SEGUNDO.

### *Consejo de orden y disciplina.*

Artículo 1.º El consejo de orden y disciplina se compondrá del Director, Rector, vice-Rector y Catedráticos de todos los ramos de la enseñanza.

Art. 2.º Cada Catedrático formará un reglamento para su respectiva cátedra, el cual será revisado corregido y aprobado por el consejo.

Art. 3.º Llevará una matrícula circunstanciada de los alumnos en que se espese la fecha de su inscripcion, las lecciones, ejercicios y ecsámenes parciales, las faltas de asistencia, de orden y leccion y las pasará semanalmente al Rector y Director para el fin propuesto.

Art. 4.º Todo Catedrático tiene obligacion de asistir personalmente á las juntas á que fuere citado y á cuantos actos concurra el colegio en corporacion.

### CAPITULO TERCERO.

#### *De los sustitutos y ayudantes.*

Artículo 1.º Cuando un Catedrático necesite un sustituto ú ayudante lo propondrá al Rector, quien de acuerdo con el Director resolverá lo conveniente.

Art. 2.º Los sustitutos y ayudantes para ser aduntidos han de reunir probidad y la capacidad necesaria al objeto á que se les ha de destinar.

Art. 3.º Estarán á las órdenes del Cate-

drático respectivo quien les señalará sus atribuciones.

Art. 4.º Los sustitutos serán considerados como meritorios para las vacantes si su conducta é inteligencia los hace acreedores á ello.

## CAPITULO CUARTO.

*Colegiales internos, mistos y esternos.*

*Colegiales internos.*

Artículo 1.º Son los que moran constantemente en el Colegio.

Art. 2.º Para ser colegial interno acreditará el interesado estar en la edad de seis años cumplidos.

Art. 3.º Acreditará asi mismo haber tenido las viruelas naturales ó estar vacunado y no padecer enfermedad alguna habitual ó contagiosa : si se hallase despues de admitido padecerla á juicio del médico, se avisará á sus padres ó parientes para que lo retiren inmediatamente.

Art. 4.º Se obligará á pagar ocho reales diarios por trimestres anticipados; no permitiéndose descuentos por razon de asueto, de pascuas y otros que fijan el órden de estudios.

Art. 5.º Por cualquier causa que el alum-

no se retire del Colegio perderá la anticipacion que tuviese hecha quedando à beneficio del establecimiento excepto en los casos de espulsion.

Art. 6.º Los alumnos internos deberán traer al Colegio para su uso los efectos siguientes: seis camisas, cuatro calzoncillos, seis pañuelos, seis pares de medias, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohadas las dos con guarnicion, un colchon, dos almohadas, un cobertor de abrigo, una colcha, dos pares de zapatos, un par de botas, uniforme completo que consistirá en levita de paño azul con boton blanco y ojal de plata en el cuello, pantalon de paño igual à la levita en invierno y blanco en verano, gorra à la inglesa del mismo paño con galon de plata, un sombrero redondo, cuatro pares de pantalones de verano y dos de invierno, dos blusas una de verano y otra de invierno; el cubierto, servicio de mesa, los útiles necesarios para el aseo corporal, libros, papel, plumas, tinta, lapiz y demas que necesiten para su instruccion en los diferentes ramos à que se dediquen serán de cuenta del Colegio.

Art. 7.º Los libros que por el uso constante se inutilizaren serán repuestos por el establecimiento; pero no los que por negligencia ó descuido de los alumnos se perdie-

ren ó deterioraren : pues estos deberán reponerlos de su cuenta.

Art. 8.º Se les suministrará un desayuno decente variado, al medio día sopa, cocido, un principio y postres del tiempo, y á la noche ensalada cruda ó cocida, y carne ó pescado: en los meses de Junio, Julio y Agosto se les dará merienda.

Art. 9.º Serán asistidos con todo el esmero posible, á cuyo fin habrá un criado para cada ocho colegiales, y en sus enfermedades solo será de cuenta del alumno el honorario del facultativo y gastos de medicinas.

Art. 10. El colegial que pretenda se le lave y cuide la ropa por cuenta del establecimiento abonará veinte reales mensuales por este objeto.

Art. 11. Por cada diez internos admitirá el colegio uno gratis á los cuales mantendrá é instruirá en la misma forma que á los demas. Tambien admitirá por cada seis externos uno gratis.

Art. 12. Los alumnos agraciados deberán ser naturales de esta ciudad huerfanos ó hijos de familias pobres que deseando instruirse carezcan de medios para efectuarlo : su eleccion corresponde al Ilustre Ayuntamiento para lo cual procederá del modo que estime mas conveniente.

Art. 13. Al efecto se pasará á dicha corporacion noticia mensual de los que hubieren ingresado.

*Colegiales mistos ó medio pensionistas.*

Son los que asisten al Colegio durante el dia pernoctando en sus casas.

Art. 14. Los medios pensionistas abonarán cinco reales diarios en la misma forma que va prevenido.

Art. 15. Podrán usar el uniforme del Colegio pues que con los internos deben formar cuerpo en todos los actos públicos, religiosos y literarios del Colegio.

Art. 16. Se les servirá la misma comida y merienda y recibirán igual instruccion que los internos.

Art. 17. El Colegio les suministrará papel, plumas y tinta como igualmente cubierto y servicio de mesa.

*Externos.*

Son los que asisten al Colegio en las horas de clase.

Art. 18. Abonarán las cuotas que siguen segun los ramos á que se dediquen.

Doctrina cristiana, leer y escribir en arena . . . . .	20
Por toda la instrucción primaria, . . . . .	30
Si á ella se agrega algun ramo de adorno, . . . . .	50
Por filosofia . . . . .	50
Por latinidad . . . . .	40
Por matemáticas, . . . . .	40
Por comercio, . . . . .	40
Por idioma francés . . . . .	30
Por Dibujo, . . . . .	30
Por música . . . . .	30

Podrán usar tambien el uniforme del colegio.

## CAPITULO QUINTO.

### *Orden religioso.*

Artículo 1.º Todos los dias al levantarse darán gracias al Ser Supremo con una breve oracion que recitará el vice-Rector.

Art. 2.º Antes de comer se bendecirá la mesa dando gracias al concluir.

Art. 3.º Los dias de fiesta y precepto asistirán á la Santa Misa.

Art. 4.º Los dias de la Purificacion de

Nuestra Señora, Pentecostés, Asuncion y Todos Santos serán de confesion y comunion cuyo acto se verificará en la iglesia mas prócsima al establecimiento y el cumplimiento de iglesia en la parroquia.

## CAPITULO SESTO.

### *Orden político y exterior*

Artículo 1.º Se prohíbe á los alumnos toda correspondencia epistolar que no sea con sus padres ó familias, y para evitarla el Rector tomará las precauciones que estime oportunas.

Art. 2.º En las horas de estudio y clases no podrán los colegiales tener visita alguna: en las demas se les permitirá las de sus Padres, familias ó personas decentes que lo soliciten.

Art. 3.º Para satisfaccion de los padres ó tutores de los alumnos podrán visitar el establecimiento en cualquier dia y hora eceptuadas las de cátedra: y en los domingos primero y tercero de cada mes desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde las demas personas que gusten.

**CAPITULO SEPTIMO.***Inspectores.*

Serán dos: el portero y el silenciario cuyas atribuciones son las siguientes:

Artículo 1.º El portero asistirá à la puerta principal del Colegio para recibir los medio pensionistas y externos y dirigirlos al local donde se hallan las aulas.

Art. 2.º El silenciario los recibirá é introducirá en el aula general, los presentará al Rector, y si perteneciese à alguna de las cátedras que están ya ejercitando los llevará ante su propio catedrático.

Art. 3.º El portero oirá los recados ó encargos de los ayos que conduzcan à los niños para noticiarlos à quien corresponda.

Art. 4.º El silenciario prohibirá que persona alguna se detenga à hablar ó causar ruido que interrumpa à los catedráticos ni menos entren en las aulas cuando están ya abiertas.

Art. 5.º Cuando fuere necesario llamar à algun Catedrático ó alumno el silenciario pasará recado para que se satisfaga la demanda.

Art. 6.º El silenciario dormirá en el dormitorio general para auxiliar y servir à los niños en lo que necesiten.

**ARTICULO OCTAVO.***Criados ó sirvientes.*

Queda dicho que para el servicio de los colegiales habrá para cada ocho un criado: á estos y á los demas sirvientes del colegio se previene:

Que nada hagan que pueda perjudicar á los individuos del mismo, negándose á proporcionar á los colegiales bebidas espirituosas, herramientas de corte ó punta, armas de fuego, recados ó correspondencias epistolares, y cuanto pueda fomentar algun vicio, para lo que se les darán las instrucciones convenientes: el que faltare á estas prevenciones será despedido irremisiblemente.





# ARTICULOS ADICIONALES.

No siendo dado al esfuerzo individual remover los obstáculos que se suelen presentar al intentar la realizacion de las empresas científicas, industriales, comerciales ó de cualquier género, deseándose ofrecer ademas á los padres ó tutores de los alumnos una seguridad firme del exacto cumplimiento del anterior reglamento, y teniendo ya el honor de que el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad dispensa su proteccion al establecimiento, se ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los señores Director y Rector practicarán las gestiones oportunas para que el Ilustre Ayuntamiento se sirva nombrar un individuo de su seno para el fin que se espresará.

Art. 2.º Siendo la Escelentísima Diputacion provincial el cuerpo popular que repre-

senta todos los intereses de la provincia , y uno de los mas importantes la enseñanza pública , los señores Director y Rector practicarán iguales gestiones para que la Escma. Diputacion provincial se sirva nombrar otro. La actual junta protectora del Colegio nombrará asi mismo otro y tambien la Sociedad de Amigos del Pais y la Comision de Instruccion Primaria.

Art. 3.º No dudando de la ilustracion y celo de estas corporaciones que accederán à tan justos deseos , luego que estén estos individuos nombrados se reunirán en comision.

Art. 4.º Esta comision que se denominará de proteccion é inspeccion del Colegio , à la que se reunirán si lo tienen por conveniente, los Sres. Gefe político, Gobernador eclesiástico, Intendente y Comandante general, bajo la presidencia de quien corresponda, con la superioridad de sus luces y de sus medios procurarán vencer cuantas dificultades é inconvenientes puedan presentarse para la consecucion del fin benéfico y social que encierra la fundacion del Colegio.

Art. 5.º Para satisfaccion y seguridad de la Provincia inspeccionará cuando lo tenga por conveniente el estado del Colegio y de su enseñanza à fin de conocer si se cumple ó no lo determinado en el reglamento.



sean todos los intereses de la provincia, y una de las más importantes la enseñanza pública, los señores Director y Rector practicarán iguales gestiones para que la Esma. Diputación provincial se sirva nombrar otro. La setenta y una protectora del Colegio nombrará al mismo otro y también la Sociedad de Amigos del País y la Comisión de Instrucción Primaria.

Art. 2.º No dudando de la ilustración y celo de estas corporaciones que accederán a tan buenos deseos, luego que estos individuos nombrados se reuniran en comision.

Art. 3.º Esta comision que se denominará de protección é inspeccion del Colegio, á la que se reuniran el Sr. Obispo por conveniente, los Sres. Jefe político, Gobernador eclesiastico, Intendente y Consulado general, bajo la presidencia de quien corresponde, con la superioridad de sus leyes y de sus medios procurarán vencer esas dificultades é inconvenientes que se presentan para la consecucion del fin benéfico y social que sostiene la fundacion del Colegio.

Art. 4.º Para utilidad y seguridad de la Provincia interpondrá cuando lo barga por conveniente el estado del Colegio y de sus intereses á fin de que se cumpla lo que se determinare en el reglamento.



